

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintidós

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20210030600**

Revisadas las documentales adosadas al plenario en el consecutivo 22 con los cuales la parte actora pretende acreditar la notificación del demandado, se advierte que se trata de la misma aportada en anterior oportunidad y por tanto no pueden ser tenidas en cuenta tal como se dispuso en auto adiado 03-02-22.

Para mayor claridad se le reitera al apoderado demandante que a fin que se tenga como efectiva la gestión de notificación indistintamente si se notifica con apoyo a la normativa del Código General del Proceso o en las disposiciones del Decreto 806 de 2020 deberá acreditarse la remisión de la demanda y anexos, así como la providencia admisorio y demás piezas procesales pertinentes, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por ello, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física. Para efectuar el consecuente control de términos, acorde al art 3 del decreto 806 en consonancia con el art 78-14 del CGP, se deberá acreditar la gestión de notificación en debida forma ante el despacho.

Revisada la petición de link en el consecutivo 21 la misma no será tenida en cuenta toda vez que la solicitante no es apoderada reconocida en este proceso.

Con todo, por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso al apoderado demandante reconocido, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados. Déjese las constancias necesarias en el sistema registro de actuaciones y expediente

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8323d24da3151f581360585a71340556e884b9a9ccd52ed4503f96abf35f513**

Documento generado en 03/03/2022 07:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>